

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Indique en los hechos de la demanda, si se tiene conocimiento que los demandados se encuentren adelantando el proceso de negociación de deudas, de ser así, allegue la documentación obtenida o informe el estado en que se encuentra el mismo.
- b. Aclare las prensiones 9 al 22, pues en todas estas hace referencia que corresponde a una reversión del pago de la cuota del mes de octubre de 2020, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020, lo anterior lleva a concluir que se está haciendo un sin número de cobros por la misma cuota, por ende, deberá excluir tales pretensiones.
- c. Prescinda de las cuotas cobradas en el numeral 31, 32 y 33, pues dicho concepto ya fue solicitado en el numeral 30 de las pretensiones.
- d. Corregido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.
- e. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal debidamente actualizado, pues en el allegado se observa que se facultó a la administradora hasta el 31 de marzo de 2021.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **31 de Mayo de 2021** a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **19**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaría

IBR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Expediente: 110014189003-2021-00090-00

Proceso Ejecutivo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90dd1bec9de89590760e1f5bba4cb81218f15605a42ec8448c5ff118d3349f82**

Documento generado en 30/05/2021 09:46:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**